

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1936.

Año XXVIII N° 1666

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

694—Salta, Diciembre 1º de 1936.—

Expediente N° 2789—Letra M/936.—

Vista la comunicación N° 208 de fecha 23 de Noviembre ppto., del señor Presidente del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, haciendo saber de este Poder Ejecutivo, a los efectos señalados en el Art. 165 de la Constitución de la Provincia, las ternas que ha confeccionado para la provisión de los cargos de Jueces de Paz del Rectoral y de La Candelaria, en jurisdicción del Departamento de la Capital, por vencer el cometido de los actuales Jueces en el mes de Febrero de 1937 próximo venidero, en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Febrero de 1935— expediente N° 9—Letra M/934;— y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter de reelección, y a partir de la fecha de expiración de su actual periodo legal de funciones (Febrero de 1937) al señor Víctor Peyrote, Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido del Rectoral, y por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrese en carácter de reelección, y a partir de la fecha de expiración de su actual periodo legal de funciones (Febrero de 1937), al señor Fernando San Millán, Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido de La Candelaria, y por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—En su oportunidad, los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, pre-

vio juramento que prestarán ante el señor Presidente de la Cámara de Paz de la Provincia, siendo esta disposición de carácter transitorio hasta tanto la nueva Ley Orgánica de Tribunales establezca este requisito legal (Art. 167 de la Constitución de la Provincia— en cuanto a la calificación de los Jueces de Paz—).

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

695—Salta, Diciembre 1º de 1936.

Expediente N° 2778—Letra P/936.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en su nota N° 5406—de fecha 25 de Noviembre ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase aclarado en el decreto de fecha Noviembre 23 de 1936 en curso, recaído en expediente N° 2653—Letra P/936., que la ubicación de la Comisaría de Policía Volante cuyo asiento se determinó en dicho decreto en la localidad de «Morillo», es en la localidad de «Urundel», Departamento de Orán, y que la que figuraba en la localidad de Morillo funciona en la actualidad en Carapari, en jurisdicción del mismo Departamento.

Art. 2º.—Tómese debida razón por Jefatura de Policía y por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

696—Salta, Diciembre 1º de 1936.

Expediente N° 2783—Letra D/936.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, las Actas Nos. 191 de Vialidad y 73 de Pavimentación, respectivamente;—examinadas que han sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerdan las leyes N°. 65 de Vialidad y N° 128 de Pavimentación;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 191 de fecha 17 de Noviembre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente N°. 2783—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.

Art. 2º.—Apruébase el Acta N° 73 de fecha 17 de Noviembre de 1936 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, que corre agregada al expediente N° 2783—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno,

Art. 3º.—Pase el citado expediente a Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

697—Salta, Diciembre 1º de 1936.

Expediente N° 2787—Letra D/936.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, las Actas Nos. 192 de Vialidad y 74 de Pavimentación, respectivamente;—examinadas que han sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerdan las leyes N° 65 de Vialidad y 128 de Pavimentación,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 192 de fecha 24 de Noviembre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente N°. 2787—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.

Art. 2º.—Apruébase el Acta N° 74 de fecha 24 de Noviembre de 1936 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, que corre

agregada al expediente N° 2787—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno.

Art. 3º.—Pase el expediente citado a la Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

698—Salta, Diciembre 1º de 1936.

Expediente N° 2774—Letra P/936.

Visto este expediente; atento a que el empleado recurrente, de conformidad al informe de la División de Investigaciones, está comprendido favorablemente en los beneficios que acuerda el Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese a partir del día 1º de Diciembre en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don José A. González Villafañe, Escribiente de la Oficina del Hahilitado—Pagador de la Policía de Campaña, por razones de salud que acredita con el certificado médico expedido por el facultativo de la Repartición Policial.

Art. 2º.—Autorízase a la Jefatura de Policía para designar un empleado sustituto de las dependencias a su cargo, por el término de

la licencia acordada al titular del puesto, a efecto de evitar recargo de gastos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

699—Salta, Diciembre 4 de 1936.

Expediente N° 2416—Letra A/936.

Vistos los decretos de fechas 17 y 30 de Setiembre de 1936 en curso, de nombramientos de los señores Lorenzo Fresco Aranda y Bruno Alvarado para los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, respectivamente, de la 1ra. Sección del Departamento de Anta, en los que se fijó para el primero, la localidad de Media Luna como asiento de sus funciones, y para el segundo, la localidad de Paso de la Cruz, igualmente como asiento de sus funciones;—y, atento a que la Comisaría Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, ha hecho conocer al Poder Ejecutivo las dificultades que supone esa distribución de funciones, puesto que el carácter de Suplente del Sr. Bruno Alvarado le impide actuar dado el carácter de Propietario del Sr. Lorenzo Fresco Aranda, siendo de advertir que la distancia que existe entre las localidades de Media Luna y Paso de la Cruz es aproximadamente de veinte y seis leguas, lo que implica sacrificios a los pobladores de la zona de in-

fluencia de Paso de la Cruz para trasladarse a Media Luna, asiento del Juez de Paz Propietario de la Sección del Departamento;—por ello, de conformidad con la propuesta de la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, hasta tanto sea dictada la Ley Orgánica de Tribunales sometida actualmente a consideración de la H. Legislatura, en cuyo proyecto se determina los Jueces de Paz Letrados o Legos, que habrá en cada Distrito Municipal (Art. 164 de la Constitución) y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—La Justicia de Paz Le ga de la 1ra. Sección del Departamento de Anta, comprendida en la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Anta—Joaquín V. González—, será atendida, en forma provisoria hasta la sanción de la nueva Ley Orgánica de Tribunales, por dos Juzgados de Paz, el uno con asiento en la localidad de Media Luna, a cargo del señor Lorenzo Fresco Aranda, como titular del mismo, y el otro, con aiento en la localidad de Paso de la Cruz, a cargo del señor Bruno Alvarado, como titular del mismo.

Art. 2º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de ley y actuarán independientemente entre sí, cada uno dentro de la zona de in-

fluencia que corresponde a los respectivos asientos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

700—Salta, Diciembre 4 de 1936.—

Expediente N° 2788—Letra P/936.—

Vista la siguiente nota n° 5443 de fecha 27 de Noviembre ppdo., de Jefatura de Policía:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. poniendo en su conocimiento que, en la fecha esta Jefatura ha dictado resolución suspendiendo en sus funciones al Comisario de Policía de Campaña de tercera categoría en disponibilidad, don Vicente Mitchell Sasso; por cuanto de actuaciones iniciadas ante el Departamento Provincial del Trabajo, y proseguidas en esta Repartición se desprende que el nombrado funcionario, ha cometido el delito previsto por el Art. 261 del Código Penal. Dada la gravedad del hecho y considerando que el mismo inhabilita, al señor Mitchell Sasso para el desempeño del cargo que ocupa, solicito del señor Ministro se apruebe la suspensión dispuesta, y se decrete la cesantía del causante, con anterioridad al día de la fecha. (Noviembre 27 de 1936).—

Por estos fundamentos;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Déjase cesante, con anterioridad al día 27 de Noviembre ppdo., en virtud de las causales expresadas en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía, a Don Vicente Mitchell Sasso del puesto de Comisario de Policía de Campaña

de Tercera Categoría en disponibilidad;—y apruébase, en forma previa, la medida disciplinaria que le impuso Jefatura de Policía por resolución de la fecha indicada, de que dá cuenta la nota de mención.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

701—Salta, Diciembre 5 de 1936.—

Expediente N° 2770—Letra O/936.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas informa al Poder Ejecutivo que, dicha Repartición carece de una partida para sufragar los diversos gastos que continuamente ocasiona la ejecución del plan de obras públicas leyes 158 y 293—, y con el fin de no demorar los pagos necesarios como asimismo contar con los fondos del caso para los eventuales, solicita se entregue a la misma la suma de Un mil pesos moneda legal;—atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 3 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de Un Mil Pesos M/N. de C/L. (\$ 1.000.—), con cargo expreso de rendir cuenta mensualmente ante Contaduría General, y para que pueda atender los gastos del carácter que se invoca relativos a la ejecución del plan de obras públicas—leyes 158 y 293.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º de este decreto se imputará a «Imprevistos—Leyes 158 y 293—Serie B».—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

437—Salta, Noviembre 25 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8670 letra S—, en el cual el Escribiente de 1ª. del Ministerio de Hacienda Don Pedro Saravia Cánepa, solicita 23 días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que acompaña, a contar desde el 9 de Diciembre próximo; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 6º de la Ley de Contabilidad;

Que en cuanto a la fecha en que solicita hacer uso de licencia no es posible acceder a ella, desde que la Encargada de Mesa de Entradas por razones de la licencia que le ha sido acordada se encontraría ausente, entorpeciendo el normal funcionamiento de la misma;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de 23 días al Escribiente de 1ª. del Ministerio de Hacienda, Don Pedro Saravia Cánepa, con goce de sueldo, a contar desde el 26 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

438—Salta, Noviembre 25 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8920 letra C.—, en el cual el Contador Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, señor Guillermo Ferragut, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo comprueba con el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le comprenden los beneficios establecidos en el Art. 6º de la ley de Contabilidad vigente;
Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1º.—Concédese 30 días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud al señor Contador Fiscal de la Contaduría General de la Provincia Don Guillermo Ferragut, a contar desde el 1º de Diciembre próximo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

439—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7820 Letra C., en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicita se disponga lo pertinente a fin de que la misión a su cargo pueda cum-

plirse con estricta sujeción a lo establecido en la ley de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que además del reajuste de sus cuentas y reorganización de su contabilidad en la repartición referida, trabajo que se realiza en la actualidad, la Caja de Jubilaciones y Pensiones necesita aplicar disposiciones que se hacen indispensables para el normal funcionamiento de la institución, asegurando el control exacto del personal contribuyente,

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase obligatorio para todos los funcionarios y empleados dependientes del Poder Ejecutivo:

a) Suministrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones los datos que ésta requiera en las fichas respectivas del Registro de Afiliados que en su oportunidad se remitirán a cada uno por intermedio del Jefe de la repartición a que pertenezca, y con estricta sujeción a las instrucciones que al efecto se acompañarán.—

b) Comunicar a la Caja de Jubilaciones y pensiones, los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permutas, cambios de destino, aumentos de sueldo ó remuneraciones extraordinarias, licencias con ó sin goce de sueldo, multas aplicadas, decretos ó resoluciones creando ó suprimiendo empleos, designación de empleados con carácter de supernumerarios, en funciones accidentales ó por tiempo fijo, y toda ley, decreto ó resolución que tuviere atinencia con la Caja de Jubilaciones y Pensiones.—

Art. 2°.—La demora ó negligencia en llenar las fichas a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, como también la inclusión de datos falsos o erróneos será reputada falta grave,

susceptible de producir la exoneración del empleado culpable.—

A tal efecto, las diferentes reparticiones, al formular las planillas de sueldos de su personal, correspondientes al mes siguiente del fijado para la devolución de las fichas, deberán hacer constar, en la casilla «Observaciones» el conducto por el cual fuera remitida cada ficha a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.—

Art. 3°.—Los empleados con asiento en la Capital que ingresen por primera vez a la Administración y los que se reincorporen con posterioridad al censo a levantarse, deberán concurrir, inmediatamente de hacerse cargo del empleo, a las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a los efectos de su inscripción como tal.

Los empleados ya censados y que se reincorporen a la Administración, deberán concurrir en esa oportunidad a la Caja con el carnet respectivo, a objeto de las anotaciones pertinentes. Los empleados con asiento en la Campaña, en los casos citados precedentemente, cumplirán los requisitos indicados, por intermedio del Jefe de la repartición a que pertenezcan.—

Art. 4°.—A partir del día 1° de Enero de 1937, las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo formularán las planillas de sueldos por **Cuadruplicado**: debiendo la Jefatura de Policía impartir las órdenes del caso para que las planillas de las dependencias policiales de la Campaña sean confeccionadas **«Quintuplicado»**.—

Art. 5°.—Por el Ministerio de Gobierno, solicítase de los Poderes Legislativo y Judicial iguales medidas que las dispuestas por el presente decreto.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Francisco Ranea

440—Salta, Noviembre 27 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8662 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual la señora Ercilia L. vda. de García, señoritas Hortensia García, Nelly E. García y señores J. Durval García y Dardo V. García, solicitan se les declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de los recurrentes; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad de los presentantes asciende a la suma de \$ 2.418—y \$ 372—por adicional a la ley N° 65;

Que a fs. 2 Dirección General de Rentas, informa que los presentantes han acreditado sus derechos, con el testimonio respectivo, el que fué desglosado y entregado al Dr. J. Durval García (fs. 3);

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—de Dirección General de Rentas, que «brevitares causa», se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A:

Art. 1°—Acéptese por Dirección General de Rentas, a la señora Ercilia

L. vda. de García, señoritas Hortensia y Nelly E. García y señores J. Durval García y Dardo V. García, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a los interesados, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda;—

Art. 2°—Estos pagarés, en ningún caso implicarán novación de la deuda, cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

441—Salta, Noviembre 27 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9030 letra P.—, en el cual la señorita Augusta Livia Pucci, Escribiente de 2ª del Ministerio de Hacienda, solicita licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, como lo comprueba con el certificado médico adjunto, a contarse desde el día 1° de Diciembre próximo; atento a lo informado por Contaduría General y a lo establecido en el Art. 6° de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de treinta días a contar desde el 1° de Diciembre próximo, a la señorita Augusta Livia Pucci, Escribiente de 2ª del Ministerio de Hacienda.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA —

442—Salta, Diciembre 1° de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9151 Letra R., en el cual el señor Sub-Secretario de Hacienda de la Provincia, señor Francisco Ranea, solicita quince días de licencia con goce de sueldo, por razones de salud; y atento lo informado por Contaduría General y las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud y a contar desde el día 2 del mes en curso, al señor Sub-Secretario de Hacienda de la Provincia, Don Francisco Ranea.—

Art. 2°—Encárgase de la Sub-Secretaría de Hacienda al señor Oficial Mayor de aquel Departamento, Don Hugo Romero, mientras dure la ausencia del titular, asumiendo las funciones de Oficial Mayor, el Oficial de 2° señor David Schiaffino por igual término.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

443—Salta, Diciembre 1° de 1936.—

Siendo necesario reunir los fondos para el pago de sueldos y gastos de la Administración por el mes de Noviembre ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General en expediente N° 9114 Letra C., sobre existencia de fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, provenientes de la ley 30, ley 1185 y saldo de la cuenta intereses leyes 158/295, correspondientes a intereses remitidos a los señores Rosello y Sollazzo por descuento de los cupones agregados a los títulos de dichas leyes Emisión Serie A.. que les fueron entregados en pago de las obras en construcción; y

CONSIDERANDO:

Que los fondos mencionados deben ingresar a Rentas Generales de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, transfírase a la cuenta Rentas Generales de la Provincia los fondos correspondientes a las leyes N° 30 y 1185 cuyo importe es de \$ 2.760.38 y \$ 4.035.27, respectivamente, como así también el saldo de la cuenta intereses leyes 158/293 correspondiente a intereses retenidos a los señores

Rosello y Sollazzo por el concepto expresado precedentemente y que asciende a la suma de \$ 14.565.—, lo que hace un total de \$ 21.360.65 (Veintium mil trescientos sesenta pesos con sesenta y cinco centavos); operación a efectuarse en el Banco Provincial de Salta en donde se encuentran depositados los fondos referidos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS.—

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia; E. II. ROMERO

444—Salta, 1º de Diciembre de 1936.

Vista la presentación que antecede, de Don Juan Carlos Uriburu, en nombre de las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, expediente N° 9121 Letra S; y

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4º del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y las compañías presentantes, con fecha 6 de Abril del año 1933 y aprobado por la ley N° 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que el mismo inciso a) del artículo 4º citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras

opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I las compañías han realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la ley de contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocio de petróleo y sus sub-productos, en el país.—

IV.—Que, finalmente, el citado artículo 4º del convenio preceptúa que la compañía tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta al precio ofrecido por el tercero.—

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando IV, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando II, si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4º del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la compañía hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: para los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», Estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Llámese a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «Séptiembre» y «El Norte», hasta el día 12 de Diciembre de 1936 y a contar de la fecha para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero-Junio de 1937, de acuerdo al convenio suscrito con las compañías «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina», Compañía Nacional de Petróleos Limitada, «Compañía de Petróleos La-República Limitada» y «Lubricantina Sociedad Anónima»:

a) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Lomitas» puesto en los tanques colectores, y en la Estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona «San Pedro» puesto en los tanques colectores, y en la estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

c) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Agua Blanca» puesto en los tanques colectores, y en la Estación Elordi, F.C.C.N.A.—

d) Por litro de nafta «cansinghead» puesto en las plantas compresoras o en una u otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegráficamente al señor Ministro de Hacienda de la Provincia hasta el día 12 de Diciembre de 1936.—

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 19 de Diciembre de 1936 las ofertas que recibiere.—

Art. 4º.—Señálase el día 12 de Diciembre de 1936 a horas 11 para la apertura de los sobres en que se ofrecen precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno, y Minas a fin de que labre el acta respectiva.—

Art. 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1º de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía Argentina Petrolífera Solano; Petróleo de Challacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Diadema Argentina S. A.; Perla Sociedad Anónima de Petróleo; Brillante Sociedad Anónima de Petróleo; Antorchá Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Explotación de Petróleo; y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina; radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

445—Salta, Diciembre 1º de 1936.—

Vista la presentación que antecede, del señor Gustavo Acuña por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en expediente N° 9123 Letra Y.; y

CONSIDERANDO:

I.—Que en la referida presentación, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales formula oferta de precios por el petróleo y gasolina que en concepto de regalía corresponde a la Provincia sobre la producción que obtenga Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el primer semestre Enero-Junio de 1937.—

II.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4º de la ley N° 108 del 20 de Noviembre de 1933, a la cual se ha acogido la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por ley N° 132 promulgada el 4 de Julio de 1934, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero-Junio y Julio-Diciembre de cada año.—

III.—Que el mismo inciso a) del artículo 4º de la citada ley 108 establece, luego, Que la Provincia ten-

drá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precios.—

IV.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando II la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleos y sus sub-productos, en el país.—

V.—Que finalmente, el citado Art. 4º de la ley 108 preceptúa que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que la hubiera ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer, por escrito, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las ofertas que tuviera, debiendo ésta manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, Que pierde si vencido dicho término de cinco días no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

VI.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando anterior, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en conse-

cuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VII.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando III si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ley 108.—

VIII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantaría entre la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4º de la ley 108, como en tal hipótesis la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque que en este caso es la estación Vespucio F.C.C.N.A.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Llámase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «Setiembre» y «El Norte», hasta el día 12 de Diciembre de 1936 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero-Junio de 1937, de acuerdo al convenio suscrito con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y disposiciones de la ley 108.—

a) Por metro cúbico de petróleo puesto en los tanques colectores, ó en la Estación Vespucio, F.C.C.N.A.

b) Por litro de gasolina puesto en la planta compresora ó en la estación Vespucio F.C.C.N.A.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegráficamente al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, hasta el día 12 de Diciembre de 1936.—

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 19 de Diciembre de 1936, las ofertas que recibiere.

Art. 4º.—Señálase el día 12 de Diciembre de 1936, a horas 12 para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.—

Art. 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1º de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Standard Oil Company; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A; Compañía Argentina Petrolera Solano; Petróleo de Challacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; Diadema Argentina S.A; Perla Sociedad Anónima de Petróleo; Brillante Sociedad Anónima de Petróleo; Antorcha Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Explotación de Petróleo y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina; radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia;

E. H. ROMERO

LEYES

LEY N° 579

Por Cuanto:—

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Apruébase el siguiente contrato suscrito entre el Poder Ejecutivo de la Provincia por una parte, y los señores Juan Glizé y Leo A. Rubens, editores cinematográficos de Turismo Sudamericano, por la otra, de fecha 19 de Noviembre de 1936 en curso, y cuyo texto dice así: «Contrato».—

•Art. 1°.—Los señores Glizé y Rubens confeccionarán un Noticiario Cinematográfico titulado «Salta, la Maravilla del Norte Argentino» el que propenderá a fomentar el turismo haciendo conocer los lugares y aspectos de la Provincia que determinará el Poder Ejecutivo como más apropiados a los fines enunciados.—

Art. 2°.—Los señores Glizé y Rubens entregarán gratuitamente y sin cargo alguno al Gobierno de la Provincia una copia del Noticiario en condiciones de ser exhibido, la que quedará de propiedad del Gobierno. Esta copia será entregada a los treinta días de haber sido exhibida la película en función privada ante las autoridades de la Provincia.—

Art. 3°.—la película será sonora sistema «Movietone» sonido grabado en la misma, y tendrá un metraje mínimo de trescientos cincuenta metros.—

Art. 4°.—El Gobierno de la Provincia reconoce y pagará a los señores Glizé y Rubens la suma de Tres Mil pesos moneda nacional al terminarse la filmación de la película.—

Art. 5°.—El presente contrato se suscribe ad-referendum de la H. Legislatura de la Provincia a cuyo efecto será sometido a su aprobación.—

Art. 6°.—Se firman dos ejemplares de un tenor en Salta, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—

Art. 2°.—El gasto dispuesto por el Artículo 4° de este contrato, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.—

CELECIO VALLE—

A. B. ROVALETTI—

Pto. de la H. C. de DD.— Pto. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srto. de la H. C. de DD. Srto. del H. Sdo.

Por Tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 4 de 1936.—

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

N° 1012—

Salta, Diciembre 1° de 1936.—

Expediente N° 2781—Letra O/936.—

Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase al señor Director de la Oficina de Turismo de

la Provincia, don Sergio Patrón Uriburu, para encomendar al señor LEO RUBENS, la representación oficial de dicha Oficina, en los Países del Pacífico que visitará, a efectos de la exhibición de la película titulada «Salta la Maravilla del Norte Argentino», sin cargo ni retribución de ninguna especie para el Fisco, y al solo objeto de difundir las bellezas y posibilidades del territorio de la Provincia de Salta.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1013

Salta, Diciembre 3 de 1936.—

Expediente Nº 2170—Letra P/936.—

Visto el presente expediente, relativo a la construcción de veredas y cercos en el terreno de propiedad fiscal que ocupa la Comisaría de Policía de Embarcación; atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 25 de Noviembre ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de las obras citadas deberá atenderse con los fondos previstos en el Ítem «Arreglo de Comisarias de Campaña», consignado en el nuevo plan general de obras públicas sometido por el Poder Ejecutivo a consideración de la H. Legislatura.—

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno,

• RESUELVE:

Art. 1º.—Vuelva este expediente Nº 2170—Letra P/936., a la Dirección General de Obras Públicas, para ser reservado en la misma repartición, hasta tanto la H. Legislatura apruebe el plan general de obras públicas en

el que se votan fondos previstos al caso, oportunidad en la cual se dará trámite y resolución definitivas.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1014

Salta, Diciembre 3 de 1936.—

Expediente Nº 2492—Letra T/936.—

Visto este expediente; atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 24 de Noviembre ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, iniciadas por el señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, Don Hermenegildo Ten, se refieren a las constancias judiciales originadas a raíz de una querrela criminal entablada por el señor Carlos Brachieri, resultando así, que la queja entablada administrativamente es improcedente, por cuánto el poder administrador es ajeno a las cuestiones que se ventilan ante el Poder Judicial, tanto más en este caso en que se le imputa al funcionario municipal, un hecho que puede resultar delictuoso, constituyendo la citación ordenada una medida autorizada por la Ley, y tendiente a comprobar la veracidad de la querrela.—

Por estos fundamentos:—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.—Hacer saber al recurrente que debe acudir ante la autoridad judicial pertinente, a fin de hacer valer sus derechos é interponer los recursos del caso, si no estuviese conforme con el proceder seguido en el sumario.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1015

Salta, Diciembre 3 de 1936.—

Expediente Nº 2749—Letra M/936.—

Visto este expediente, relativo a la consulta hecha en nota Nº 1730 de fecha 19 de Noviembre ppdo., por el señor Intendente Municipal de Orán, respecto del juicio por vía de apremio iniciado por ésa Municipalidad contra Doña Filomena L. de Guzmán, por ccbro de servicios de alumbrado público y limpieza, de las propiedades de la deudora, desde el año 1928 hasta el año 1934;— atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 1º de Diciembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Orán consulta el proceder a adoptar en el juicio de referencia, donde la deudora ha cedido sus derechos sobre inmuebles que se encontraban embargados, para responder a la deuda municipal en ejecución.—

Que el embargo trabado sobre bienes inmuebles no impide que se pueda transferir la propiedad del mismo, pues, de acuerdo al Art. 435 del Código de Procedimiento Civil, la finalidad del gravamen consiste en afectar el bien embargado al crédito al cuál responde, cualquiera sean las transferencias que se efectúen.—

Que de los hechos relatados en este expediente, no resulta que se haya vendido la propiedad de los bienes embargados, sino que la deudora ha cedido los derechos y acciones que le corresponden, comprendiendo la cesión los gravámenes que pesaban

sobre dichos bienes (Art. 3.266 del Código Civil), circunstancia que demuestra que actualmente aquéllos responden al crédito en ejecución.—

Por estos fundamentos:—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.— Hacer saber a la Municipalidad recurrente, a título meramente informativo y respondiendo a la consulta oficialmente formulada, que la ejecución de apremio debe seguirse directamente contra el deudor de los servicios de alumbrado y limpieza, sin permitir la intervención del cesionario, señor Rodolfo Muthuan Leytes, pues no solamente es ajeno al procedimiento, sino que la escritura de cesión, al no encontrarse registrada en la Oficina respectiva, no reviste valor para considerar transferido el dominio, y, en consecuencia, el remate debe hacerse efectivo en los bienes embargados, sin tener en cuenta para nada las pretensiones del cesionario, ya que el procedimiento de apremio (Ley Nº 57) no admite la deducción de tercerías ni de incidentes promovidos por terceros, extraños al juicio.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1016

Salta, Diciembre 3 de 1936.—

Expediente Nº 2411—Letra F/936.—

Visto este expediente, relativo a la presentación de Don Pedro R. Flores, Sub—Teniente del Cuerpo de Bomberos, en la que solicita se le acuerde media jubilación, en atención a su foja de servicios prestados en la Re-

partición Policial, que corre a fs. 2 vuelta;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Noviembre último, y al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 26 del mismo anterior mes;— y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita se le acuerde media jubilación, por haber sido empleado policial durante diez y ocho años.—

Que las circunstancias apuntadas por el recurrente no hacen concurrentes las previstas por la Ley N° 207 de Jubilaciones y Pensiones, como tampoco se encuentra comprendido en las de la Ley N° 640 de Amparo Policial, la que en forma extraordinaria sólo permite acordar sus beneficios mediante la debida comprobación de incapacidad física é imposibilidad absoluta para el trabajo atribuidas a causas originadas por heridas ó accidentes recibidas en actos de servicio comprobados.—

Que la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente no autoriza el acogimiento a los beneficios de la media Jubilación, pues se limita a legislar sobre dos supuestos:— Jubilación Ordinaria, con treinta años de servicio (Art. 19) ó con 25 años tratándose de maestros (Art. 28), y Jubilación Extraordinaria, que se acuerda al empleado que después de 15 años de servicios fuera declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en su puesto (Art. 20) de la misma Ley.—

Por estos fundamentos:—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1°.— Declarar que no corresponde darle el trámite pertinente a la solicitud de fs. 1, por cuánto el presentante no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas por la Ley N° 207 ni le comprenden las circunstancias de la Ley N° 640 de Amparo Policial.—

Art. 2°.— Por Jefatura de Policía, notifíquese de lo anterior al recurrente, a sus efectos.—

Art. 3°.— Declarar, asimismo la competencia originaria y propia del Ministerio de Hacienda para entender y resolver en toda gestión de jubilación, y la de este Ministerio en cuánto se refiere a los casos previstos por la Ley N° 640.—

Art. 4°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1017—

Salta, Diciembre 5 de 1936.—

Expediente N° 2785—Letra E/1936.—

Vista la comunicación del Sr. Director de la Escuela de Manualidades haciendo conocer de este Ministerio la nómina de las alumnas egresadas de ése Establecimiento en el presente curso 1936, con diplomas de maestras y certificados de idóneas en los distintos cursos especiales;—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°.— Apruébanse los siguientes exámenes de las alumnas de la Escuela de Manualidades de la Provincia:—

MAESTRAS

Dactilografía y Estenografía.

- N° 404 Augusta Livia Pucci
- 405 Lia C. de Salvatti
- 406 Ada Elvira Cichero
- 407 Francisca Blanco

Bordados a Máquina

- N° 408 Jesús Coppa
- 409 Rosa Alvarez Cardozo
- 410 María Antonia Ricardone
- 411 María Esther Cardos
- 412 Adela Arredondo
- 413 Ramona Arredes

Tejidos y Encajes

- Nº 414 Hortencia Díaz
- 415 Rosalia Ochoa

Cocina

- Nº 416 María E. Lávaque
- 417 Luisa Arapa
- 418 Elvira Marquez
- 419 Elena M. Serrano
- 420 Margarita E. Trogliero
- 421 Otilia Ricardone
- 422 Elva López Nogales

Corte, Confec. Lencería de Mujer

- Nº 423 Blanca Rosa Castro
- 424 Elena A. Cubiani
- 425 Angela Yapura
- 426 Catalina Pastor
- 427 Hortencia Torres
- 428 Isabel Burgos
- 429 Olga Ahuerma

IDÓNEAS

Dactilografía y Estenografía

- Nº 430 Catalina Juárez Toledo

Dactilografía

- Nº 431 María Cornejo de Macchi
- 432 Justina Martínez
- 433 Enriqueta Cazón
- 434 María Teresa Boggetto

Tejidos y Encajes

- 435 Elva Robles

Tejidos a Máquina

- Nº 436 Lucila Figueroa

Corte, Confec. Lencería de Mujer

- Nº 437 Lucía Elvira Sosa
- 438 Alicia Guerra
- 439 María del Carmen Amatta
- 440 Blanca Laura Solís
- 441 Blanca C. Gutiérrez
- 442 Sara Ríos
- 443 Margarita A. Rodríguez

Cocina

- Nº. 444 Ausser Gorena
- 445 Margarita B. de Fiori
- 446 Argentina Ferruffino
- 447 Estela Sánchez

Sombreros y Fantasías

- Nº 448 Benigna Fernández

ANEXO BUEN PASTOR

Corte, Confección y Lencería de Mujer.

- Nº 449 Elva Cambetta
- 450 Yolanda Liquien
- 451 Martha Espinosa
- 452 Carmen Ramos
- 453 María Ajaya
- 454 María Angelica Mirazat
- 455 Martha Lescano.

Art. 2º.—Expídase a favor de las alumnas egresadas, cuya nómina está inserta en el Art. 1º, los diplomas correspondientes.—

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1018

Salta, Diciembre 7 de 1936.—

Expediente Nº 2799—Letra C/936.—

Vista la solicitud del señor Jefe de la Oficina de Información Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados de la Nación;—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º—Los señores Oficiales Mayores de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Don Julio Figueroa Medina y Don Hugo Romero, respectivamente, confeccionarán los datos estadísticos de carácter general referentes a la Provincia de Salta, y con la información pertinente los remitirán a la Oficina de Información Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados de la Nación, de acuerdo al

pedido formulado en el expediente citado al márgen.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 1019

Salta, Diciembre 7 de 1936.—

Expediente Nº 2798—Letra M/936.—

Visto el pedido formulado por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia de Tucumán,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º—La Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, remitirá semanalmente a la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia de Tucumán, dos ejemplares del Boletín Oficial, sin cargo alguno.—

Art. 2º—Por Depósito de Suministros y Contralor, remítase, igualmente, a la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Tucumán, los mensajes gubernativos correspondientes al período 1932/1936.—

Art. 3º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 21 de 1936.—

Expediente Nº 45—Letra D/936.—

Vista la siguiente Acta, elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por la Comisión de Pavimentación de Salta:—

ACTA Nº 45

«En la ciudad de Salta a diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas y bajo la Presidencia del señor Ingeniero Eduardo Arias, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:—

«1º.—Solicitud de Licencia Del Inspector E. Biornbak.—

Acuérdase la licencia de quince días con goce de sueldo que solicita el recurrente a contar desde el 22 del cte.—

«2º.—Resolución Sobre Denuncias de Pavimentación.—

Vistas las presentes actuaciones realizadas por resolución de este Directorio, con motivo de las denuncias formuladas sobre deficiencias en la ejecución de las obras de Pavimentación de hormigón armado, en diversas calles de esta Ciudad, contratadas por la Dirección de Vialidad de Salta con los empresarios Señores Cremona y Binda y posteriormente con los empresarios Binda Hnos. que imputaban a los contratistas haberse apartado del contrato en los siguientes aspectos de la construcción:—

a) Haber colocado menor cantidad de hierros en la armadura que la de-

terminada en los cálculos y pliegos de especificaciones.—

b) Haber construido la losa de hormigón de un menor espesor que el fijado en los pliegos de especificaciones.—

c) Haber colocado cordones de menor altura que la determinada en los pliegos de especificaciones.—

d) Haber disminuido en el hormigón la cantidad de cemento establecida por los pliegos de especificaciones.—y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por este Directorio, el Departamento Técnico practicó las investigaciones en un todo de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Dirección, en todas las calles pavimentadas por los referidos empresarios, en la forma amplia de que dan cuenta las actuaciones agregadas a este expediente y el cuadro que se consigna a continuación, las que permiten analizar y comparar con precisión la forma en que han sido ejecutadas las obras de pavimentación, y oído el Departamento Técnico, el Directorio ha llegado a las siguientes conclusiones:—

1º) Cantidad de hierro colocado por los contratistas con relación a los cálculos métricos y pliegos de especificaciones.—

Que los hierros longitudinales de la losa están correctamente colocados y son del diámetro fijado (8 mm.).—

Que los hierros transversales de la misma son también del diámetro fijado por los pliegos de especificaciones (8 mm.), pero que el espaciamiento dado en su colocación por los contratistas es superior al de 20 cm. establecido, pues varía entre 21 y 23 cm. (ver detalle en la columna H. del cuadro).—

Que este mayor espaciamiento trae como consecuencia una disminución en la cantidad de hierro colocado.—

Que se ha comprobado que esta disminución de hierros es sistemá-

ticamente y no accidental, puesto que se observa en todas las calles con la sola excepción de dos cuadras (Juan Martín Leguizamón, entre Balcarce y 25 de Mayo).—

Que en algunos cordones se han substituido ciertos hierros por otros de menor diámetro.—

Que los contratistas reconocen haber colocado menor cantidad de hierro en parte de la armadura, por el mayor espaciamiento de las barras transversales, aduciendo en su descargo que al hacerlo no perjudicaban en absoluto la solidez de las obras, ya que esta menor cantidad de hierros resultante la han distribuido colocando hierros de enlace de 8 mm de diámetro por 0.70 mts. de largo, colocados á 0.70 mts. uno de otro en las juntas de separación, procurando con ellos una mejor consistencia al pavimento; así como también el haber colocado cartuchos asfálticos en todas las juntas de separación, y también haber agregado juntas de dilatación y ganchos en los hierros terminales en las mallas, agregados todos estos, que no estaban previstos ni calculados en los cálculos ni en los pliegos de especificaciones y por lo tanto no sujetos a su liquidación y pago, aunque aconsejados en la práctica en esta clase de construcciones.—

Que si los contratistas consideraban necesario introducir estas modificaciones, que constituyan un ligero cambio de proyecto, con objeto de procurar una mayor solidez a las obras y obtener una mayor duración del pavimento, al propio tiempo que facilitar su conservación, alejando la posibilidad de posibles desperfectos durante los cinco años que debe ser conservado el pavimento a costa exclusiva de los empresarios, no tenía atribución alguna para hacerlo sin previa autorización de este Directorio, significando estos hechos, apartado del contrato, al colocar una menor cantidad de hierros transversales, al

distanciarlos uno ó dos centímetros más de la medida establecida.—

Que es exacto que los contratistas han efectuado las mejoras enunciadas que no figuraban expresamente determinadas en el contrato, aunque algunas de ellas es obvio mencionarlás por ser sobrentendidas.—

Que por lo tanto debe considerarse que los contratistas han incurrido en una infracción al contrato.—

Que esta infracción está plenamente comprobada y reconocida por los contratistas.—

En consecuencia corresponde deducir el importe del hierro no colocado, y aplicar una sanción penal por esta infracción.—

Que considerando el escaso monto de economía que reportaría a los contratistas la disminución de los hierros, con relación al importe total de las obras, que por otra parte han procurado compensar con mejoras introducidas a las mismas, referidas anteriormente, no puede calificarse esta infracción de dolosa.—

Que los contratistas piden que se adopte el promedio general de todas las medidas a fin de aplicarlo a la determinación de la cantidad de hierro que falta.—

Que la Dirección por su parte aplicó a cada calle el promedio de las medidas efectuadas en la misma, a fin de establecer en cada caso ó zona de igual factura la diferencia real entre lo que se debió colocar y lo colocado.—

Que este procedimiento es más racional y ajustado a la realidad que el propuesto por los contratistas.—

Que habiendo agregado mejoras los contratistas que redundan en beneficio de la obra corresponde a su vez deducir el importe de ellas de la sanción penal que se les aplique.—

Que el contrato solo prevé el caso de demolición de la obra como sanción por la mala ejecución; pero que por lógica la Dirección puede, cuando los defectos no sean de naturaleza tal que afecte su solidez, adoptar

otra sanción proporcionada a la infracción y solo en el caso extremo de ser rechazada por los contratistas, ajustarse a la letra estricta del contrato.—

Que el precio a fijar al hierro no debe ser el de venta en plaza como lo aplicó la Dirección en sus informes, sino el de importación que es el verdadero de costo en este caso de acuerdo a la factura presentada por los contratistas y verificada por la Dirección.—

Espesor de la losa

Que en lo que respecta a espesor de losa verificada en las 24 perforaciones que se hicieron, resulta en 11 igual ó mayor que el contratado y en 13 es inferior al mismo, (que es de 15 cm.).—

Que la diferencia en menos no alcanza a 1 cm. (cuadro adjunto columna F) salvo en un lugar—Ituzaingó al 500— en que llega a 3,3 centímetros.—

Que se efectuó en este caso otras 3 perforaciones próximas y rodeando a la anterior, las que dieron 14,8; 14 y 14,5 cm. respectivamente sin contar una cuarta que dió 17 cm. y se desechó por estar próxima a una boca de inspección de O. Sanitarias, quedando así comprobado, que aquel espesor mínimo es un caso aislado.—

Que por estar la losa asentada sobre una capa de grava ó piedra partida, cuya superficie no puede ser absolutamente lisa, debe tenerse esta circunstancia en cuenta para la medición de los espesores admitiéndose una justa tolerancia en los resultados de las medidas.—

Que en el caso, las diferencias resultantes son de algunos milímetros, unas veces en más, como se ha dicho, y otras en menores. Por lo tanto resulta evidente, como afirman los contratistas, que se han mantenido muy próximos al espesor de 15 cm. contratado, siendo el promedio general, igual a esta cifra.—

Que la diferencia de pocos milímetros en menos encontrada en al-

gunos espesores de losa, no afecta en manera alguna a la solidez del pavimento.—

Que en consecuencia no hay motivo para considerar que exista infracción al contrato en este ítem, por parte de los contratistas pues debe considerarse que hay compensación entre los excesos y las faltas observadas en los espesores de losa.—

Altura de cordones.—

Como puede verse en la columna B del cuadro adjunto las alturas comprobadas exceden en algunos casos y no alcanzan en otros a la contratada.—

Que las diferencias son de poca importancia y también lo son aplicables iguales consideraciones, respecto a la tolerancia, que las hechas al referirse a la losa.—

Que por lo tanto, siendo el promedio total igual al contratado, debe admitirse que hay compensación entre lo que falta y lo que excede.—

Que la solidez del cordón no está afectada en los casos en que su altura no alcanza a la contratada.—

Que por lo expuesto no puede considerarse que exista infracción por parte de los contratistas, en este ítem.—

Cantidad de cemento.—

Que en lo referente a cantidad de cemento empleado en el hormigón, debe estarse a los resultados de los análisis.—

Que la observación de la resistencia encontrada al perforar la losa y cordones es satisfactoria.—

Que por último, cabe destacar el hecho de haber cumplido los Ingenieros M. Gonorazky y J.Mm Dates la misión que se les encomendó en forma altamente satisfactoria.—

Que en un todo se han ajustado a las instrucciones recibidas, debiendo soportar críticas periodísticas evidentemente injustas y hasta calumniosas que obligan a una declaración del Directorio.—

Por lo tanto el Directorio de Vialidad,

RESUELVE:

Art. 1º.—Declarar que los contratistas Cremona y Binda y Binda Hermanos, se han apartado del contrato al disminuir la cantidad de hierro prevista en el mismo.—

Art. 2º.—Declarar que en lo relativo a espesor de losa y altura de cordones no hay infracción.—

Art. 3º.—La suma de \$ 1.539,77 que importan las cantidades de hierro que no se puso en la obra, se deducirá de los certificados pendientes.—

Art. 4º.—Aplicar una multa de \$ 7.698,85 equivalente al quintuplo de la suma del Art. anterior. De dicha multa se deducirá la suma de \$ 1.235,20, que importan los hierros de enlace y cartuchos asfálticos colocados por los contratistas.—

Art. 5º.—El importe a cobrar por concepto de lo establecido en el Art. anterior se cubrirá con los créditos que tengan los contratistas á o/. de la Dirección.—

Art. 6º.—Dejar pendiente hasta tanto se reciban el resultado de los análisis para resolver, respecto al dosaje de cemento.—

Art. 7º.—Dar curso a los certificados detenidos por resolución del acta N° 42.—

Art. 8º.—Dejar constancia de la corrección con que han desempeñado su cometido los Ingenieros M. Gonorazky y J.W. Dates, ratificándoles la confianza del Directorio.—

Art. 9º.—Notificar a los interesados y elevar la presente resolución a consideración del Poder Ejecutivo.— E. Arias—Presidente Directorio de Vialidad.—

3º.—Binda Hermanos—Aprobación de certificados de obras.—

En cumplimiento de lo resuelto en el artículo 7º del punto anterior se aprueban los siguientes certificados y se autoriza su pago a favor de la empresa Binda Hermanos:—

Certificado 6—C por un importa de \$ 12.835,41

« 7—C « « « « «	10.319,28
« 8—C « « « « «	10.007,96
« 9—C « « « « «	9.170,39
« 10—C « « « « «	7.851,22
« 11—C « « « « «	10.743,10
« 12—C « « « « «	10.882,04
« 13—C « « « « «	9.974,27
« 14—C « « « « «	11.077,88
« 15—C « « « « «	3.742,83

«4º.—PUBLICACION.—A La Provincia por publicación avisos a los contribuyentes frentistas de la calle Deán Funes—Orden de pago N.º 103. \$ 30.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—Firmado: Eduardo Arias—Sergio López Campo—Arturo Michel—Domingo Patrón Costas.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 128;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el Acta N.º 45, de fecha 17 de Diciembre de 1935, precedentemente inserta, de la Comisión de Pavimentación de Salta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 21 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al señor Dardo Ibarra, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Angastaco (Departamento de San Carlos), para llenar la vacante producida por fallecimiento del anterior titular don Telésforo López.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 21 de 1936.—

Siendo indispensable proveer el cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma, que se encuentra actualmente vacante; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 178. de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ramón Arce, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma, por un período constitucional de funciones.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 21 de 1936.—

Siendo necesario disponer la liquidación correspondiente al subsidio acordado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Comisión Pro—Festivos Patronales de La Candelaria que tendrán lugar el día 2 de Febrero próximo venidero; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Liquidese la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Le-

gal (\$ 150), a favor del señor Presidente de la Comisión Pro—Festejos Patronales del pueblo de La Candelaria, que tendrán lugar el día 2 de Febrero del año en curso, en concepto de ayuda acordada por el Poder Ejecutivo para el mejor lucimiento de dichas festividades.—

La orden de Pago respectiva será extendida a favor del señor Silvano Gramajo Gauna, quien ejerce dicho cargo.—

Art. 2º.—El gasto que origine este decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legistatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.—

Expediente N° 115—Letra M/1936.—

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Erdmann Américo, del cargo de Presidente de la Comisión municipal del Distrito de Rosario de la Frontera 2ª. Sección, con sede en la localidad de El Potrero, dándosele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor Joaquín Villoldo (hijo), Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Rosario de la Frontera 2ª. Sección, con sede en la localidad de El Potrero, por el término constitucional de funciones.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: — JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Enero 22 de 1936.

Expedientes Nos. 106—C—1936..

Agregado N° 128—Letra C—1936..

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública; en uso de la facultad acordada por la Ley N° 96;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a los siguientes peones como ayudantes del servicio de desinfección de la administración de sanidad y asistencia de la Capital, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública: Martín Fernández, Pedro Bazquez, Ramón Tarantino y Ramón Cayata, con la remuneración mensual que fija el Presupuesto de dicha Repartición, y en carácter de provisorios hasta tanto el Honorable Consejo ratifique la propuesta del señor Presidente del mismo. (Art. 11 de la Ley n° 96).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Enero 22 de 1936.

Expediente N° 117—Letra P/936.

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Roberto Pérez, para el cargo de «Auxiliar de la Oficina encargada de organizar la confección de los prontuarios policiales de los habitantes de la Provincia en general», en reemplazo de don Horacio González.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.

Visto el despacho telegráfico de la fecha del señor Ministro del Interior poniendo en conocimiento del Gobierno de la Provincia la muy lamentable muerte de S. M. el Rey Jorge V de Gran Bretaña é Irlanda; y para honrar la memoria de tan ilustre Soberano, asociándose a la vez al duelo decretado por el Presidente de la Nación;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante los días 22, 23 y 24 del corriente mes, en señal de duelo por el fallecimiento de S. M. Británica el Rey Jorge V.

Art. 2°.—Póngase este decreto en conocimiento del Ministerio del Interior.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.

Expediente N° 108.—Letra P/1936.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al señor Comisario de Policía de El Galpón, don Martín Alemán, Cuarenta y cinco días (45) de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud debidamente comprobadas, con anterioridad al día 9 de Enero en curso, y conforme a lo prescripto por el Art. 6°.—1° y 2° apartado de la Ley de Presupuesto vigente; nombrándose para reemplazarlo, por el término indicado, al señor Comisario en disponibilidad don Guido Tomey.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.—

Expediente N° 2559—Letra C/1935.—

Vista la Propuesta del Señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública; en uso de la facultad acordada por la ley n° 96,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese al señor Bruno Pastrana, Ayudante de Farmacia del Consejo Provincial de Salud Pública, con la remuneración mensual de Ciento Veinticinco Pesos M/L. (\$ 125), que fija el Presupuesto de dicha Repartición, y en carácter provisorio hasta tanto el Consejo ratifique la propuesta del señor Presidente del mismo (Art. 11 de la ley 96).—

Art. 2°.—Nómbrese al señor Santiago Alonso, en carácter de supernumerario, Ayudante de Farmacia del Consejo Provincial de Salud Pública, para el servicio que estime más conveniente y necesario el señor Presidente del mismo, y con la remuneración mensual de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100), que se liquidará y abonará con imputación a la partida de Eventuales (Anexo C—Inciso 6—Partida 1 del Item 8) y en mérito a que el Consejo Provincial de Salud Pública carece de partida para Eventuales.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.—

Expediente N° 109—Letra P/1936.—

Vista la siguiente nota de Jefatura de Policía:—

Siendo necesario proveer a la Sección Robos y Hurtos de la División de Investigaciones, de personal que secunde en los servicios que en ella se desempeñan, a fin de regularizarlos

por encontrarse sumamente recargados, dado el excesivo trabajo que en este último tiempo ha tenido en su movimiento la citada Sección; solicito del Señor Ministro quiera disponer la creación de una plaza de Agente de Investigaciones de 3ª. categoría en carácter de supernumerario, con la asignación mensual de Cien Pesos moneda legal, estableciéndose dicha creación con anterioridad al día primero del corriente mes y año, fecha desde la cuál ha sido necesario ponerla en servicio.—

Por consiguiente:—

En uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 7° de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con anterioridad al día 1° de Enero del año en curso, en carácter de supernumeraria, una plaza de Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, asignándole la 3ª. categoría, con la remuneración mensual de Cien Pesos M/L. (\$ 100), a los efectos señalados en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía.—

Art. 2°.—El gasto que origine el presente Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme la prescribe el Art. 7° de la ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.—

Expediente No 137—Letra P/1936.—

Vista la siguiente nota del señor Jefe de Policía:—

Haciendose indispensable establecer un servicio policial, en la localidad denominada «Buena Vista», jurisdicción de esta Capital, a cuyo cargo estaría la vigilancia sobre los caminos a distintos lugares de la Provincia, y con motivo de haberse iniciado la temporada veraniega resultando por ello un intenso tráfico, cuyo control debe efectuarlo la autoridad policial, para la identificación, y aprehensión de sujetos de malos antecedentes, que traten de introducirse ó salir de nuestra capital; me dirijo al señor Ministro, solicitando la creación de una plaza de agente de Policía de Campaña, de primera categoría, en carácter de supernumerario, y con anterioridad al día 1º del mes y año en curso. —

Por consiguiente, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Créase con carácter de supernumerario una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. categoría, con anterioridad al día 1º de Enero en curso, y con la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L. (\$ 80), para prestar servicios en la localidad denominada «Buena Vista», en jurisdicción del departamento de la Capital.—

Art. 2º.— El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 22 de 1936.—

Atento a que los vecinos y pobladores de la zona de influencia de la localidad de Las Saladas, en la 2ª. Sección del Depto. de Rosario de la Frontera, se han dirigido reiteradamente al Poder Ejecutivo solicitándole la creación de una oficina del Registro Civil por así exigirlo imperiosamente el aumento de la población respectiva y el alejamiento en que dicha zona se encuentra en relación a localidades del mismo departamento que sirven de sede a oficinas del Registro Civil;— y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Créase con carácter de supernumeraria una oficina del Registro Civil de 3ª. categoría en la localidad de Las Saladas, en la 2ª. Sección del departamento de Rosario de la Frontera, y nómbrase para desempeñarla, en el carácter de Encargado de la misma a don Virgilio Padilla, con la remuneración mensual de \$ 60, Sesenta Pesos M/L.—

Art. 2º.— El gasto autorizado y que origine el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (HIJO).—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Enero 22 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 387 Letra D.— en el cual el señor Inspector General de la Dirección General de Rentas, Don Eduardo García Pinto, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 21 del corriente mes por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General y a lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud a contar desde el día 21 del corriente mes, al señor Inspector General de Rentas Don Eduardo García Pinto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. GARCÍA PINTO (hijo).—

Es copia:

FRANCISCO RANEA.

• Salta, Enero 22 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 540 Letra D.— en el cual la Dirección General de Rentas solicita el nombramiento de un Escribiente de 2ª. con la asignación mensual de \$ 150— para la «Sección Bosques», por ser insuficiente un solo empleado para la atención de la misma;—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vrt. 1º.— Designase al señor Félix D. Lávaque Escribiente de 2ª. de la Dirección General de Rentas, en carácter supernumerario, con la asignación mensual de \$ 150— (Ciento cincuenta pesos m/l.) debiendo Contaduría General imputar este gasto al Anexo C.— Inc. 6.— Item 8.— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 22 de Enero de 1936.—

CONSIDERANDO:

Que a objeto de que la opinión pública conozca en forma clara y precisa las conclusiones a que se ha llegado en las actuaciones habidas en la investigación practicada por el Ingeniero Enrique P. Cánepa para establecer la verdad sobre la existencia de supuesto oleoducto clandestino, denunciada por los doctores José María Saravia y Rafael Néstor Lencinas; ha llegado la oportunidad de publicar el testimonio de tales actuaciones elevado por la Escribanía de Gobierno y Minas de la Provincia.

dejando así establecida con claridad la inconsistencia de dicha denuncia y destruyendo el comentario con que se tratara de menoscabar los prestigios del Gobierno en perjuicio del Estado;

Atento al precio convenido con los diarios locales La Montaña, La Provincia, y Libertad; y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7º de la ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Públiquesse en los diarios locales La Montaña, La Provincia, y Libertad, en edición especial y por una sola vez, el testimonio de las actuaciones habidas en la investigación practicada por el Ingeniero Enrique P. Cánepa para establecer la verdad sobre la existencia de supuesto oleoducto clandestino, denunciada por los doctores José María Saravia y Rafael Néstor Lencinas, elevado por el Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de \$ 3.000.—(Tres mil pesos) que importa la publicación referida, suma que deberá liquidarse por Contaduría General a razón de \$ 1.000.—(Un mil pesos) a favor de cada uno de los diarios señalados, por el concepto expresado y con imputación al presente decreto, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura, artículo 7º de la ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 22 de Enero de 1936.—

Vista la presentación de Don Gustavo Acuña por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder general, que acompaña, solicitando que se aplique la cantidad de \$ 100.900.—que la Provincia dispuso por decreto de fecha 15 del corriente se reintegre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en concepto de devolución del impuesto superficial por el ejercicio 1935, de acuerdo a las disposiciones de la ley 108, al pago de las siguientes sumas que su mandante debe abonar a la Provincia en el transcurso del presente mes:

1º) Anticipo superficial por el año 1936 a razón de \$ 10.—m/n. por hectárea de mina.—

Zona Tranquitas (Incluyendo las minas Tacuarí, Temple, Turca, Tita y Tota), extensión 8.000.—hectáreas..

.....	\$ 80.000.—
Mina República Argentina,	
extensión noventa hectáreas..	900.—
Mina Río Pescado exten-	
sión mil hectáreas.....	10.000.—
	\$ 90.900.—

2º) Regalías sobre producción de petróleo y gasolina en el mes de Diciembre de 1935.....

	9.063.61
Total:	\$ 99.963.61

y se deposite en saldo de \$ 936.39 m/n. en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, en la cuenta de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y

CONSIDERANDO:

A mérito de lo informado por Contaduría General y atento lo dispuesto por la ley 108,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la forma de pago propuesta por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el escrito de fs. 2 del presente Expediente, del anticipo superficial,

por el año 1936 establecido en el artículo 3º de la ley N° 108.—

Art. 2º.—Desglóse y devuélvase al señor Gustavo Acuña el poder general presentado, dejando certificación en este expediente.—

Art. 3º.—Tome razón Contaduría General y pase a Tesorería General a fin de que proceda de acuerdo al informe que Contaduría General agregado al presente expediente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 22 de 1936.—

Siendo necesario, que el Escribiente de 2ª. de la Inspección de Vitivinicultura que funciona en Cafayate, Don Avelino Costas, pase a prestar servicios en la Dirección General de Rentas, a objeto de efectuar un trabajo en carácter extraordinario, relacionado con las funciones a su cargo,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase al Escribiente de 2ª. de la Inspección de Vitivinicultura que funciona en Cafayate, Don Avelino Costas, la suma de \$ 100—(Cien pesos) mensuales en carácter de sobre sueldo mientras duren sus funciones en la Dirección General de Rentas, debiendo Contaduría General liquidar este gasto con imputación al Anexo C.—Inciso 6—Ítem 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 22 de Enero de 1936.—

Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda de la Provincia suscrita por el señor. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la cual manifiesta que se ha notado la presencia en el mercado de valores de nuevos títulos de pavimentación de esta Provincia que, como ampliación de los autorizados por las leyes 128 y 165, se emiten de acuerdo con la ley 182, y hace presente que la Bolsa de Comercio ha autorizado la cotización oficial de los títulos emitidos por las leyes 128 y 165 hasta un total de \$ 680.000.—únicamente, y que no se hayan autorizados los \$ 320.000.—emitidos por la ley 182, en virtud de lo cual indica la conveniencia de obtener su cotización oficial llenando los trámites establecidos y abonados los derechos de práctica del 1% sobre la nueva emisión; y

CONSIDERANDO:

Que es de urgencia resolver lo conducente a fin de evitar que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se vea obligada a tomar una determinación contra esos nuevos títulos, disponiendo en consecuencia que se remita la documentación pertinente y los fondos para el pago del impuesto exigido; atento a lo informado por Contaduría General, y teniendo en cuenta la manifestación de los señores Binda Hermanos en el sentido de abonar el 50% del impuesto cuyo valor asciende a \$ 320.—,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Remítase a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la documentación necesaria para obtener la cotización oficial de los títulos de pavimentación de esta Provincia, emitidos por la ley 182 y cuyo monto es de \$ 320.000.—(Trescientos veinte mil pesos).—

Art. 2º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la suma de \$ 320.—(Trescientos veinte pesos) en concepto del impuesto del uno por mil sobre la nueva emisión de títulos de pavimentación de la ley 182.—Debiendo girarse dicha suma por Tesorería General a la orden del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Don Ernesto Aguirre.—Imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 6.—Ítem 8.—Partida 1 del Presupuesto vigente, Ejercicio 1936.

Art. 3º.—Los señores Binda Hermanos, como tenedores de la totalidad de la emisión de conformidad a lo manifestado a fs. 1 vuelta de este Expediente, depositarán en la Tesorería General de la Provincia con intervención de Contaduría General, el cincuenta por ciento del importe que se manda liquidar en concepto de impuesto, a favor de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).—

Es copia:

Francisco Ranea

Salta, Enero 23 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 587 Letra C.—en el cual, el señor Lisandro Ponce de León, solicita que se liquide por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a favor de sus hijos menores, la suma que corresponda en concepto de devolución de los aportes hechos a la misma por la señora Estanislada Gimenez de Ponce de León, madre legítima de los menores para quienes se solicita el beneficio, en su carácter de empleada de la Administración, dependiente del Consejo General de Educación, fallecida; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones los hijos menores de la extinta empleada tienen derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de aquella institución; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de los menores Oscar, Elsa Dora, Eva, María Teresa, Juan Carlos, y Estanislao Ponce de León, la suma de \$ 937.25—(Novecientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos m/l.), en concepto de devolución del 5% descontado en los sueldos que percibía la señora madre de dichos menores, Doña Estanislada Gimenez de Ponce de León, fallecida, como empleada de la Administración en el período comprendido desde Febrero de 1915 hasta Febrero de 1931, de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley respectiva, en vigencia a la fecha de la presentación.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 23 de 1936.—

Vista la nota del Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Salta, presentada en expediente Nº 6007 Letra B y su agregado 473—B—, en que solicita la exención de pago del impuesto en los informes que requiere del Registro Inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Hipotecario Nacional no se encuentra exceptuado por la Ley 1072 del pago del impuesto correspondiente a informes que requiera del Registro Inmobiliario;

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 94, inciso 1º de la Constitución de la Provincia, corresponde al Poder Legislativo establecer los impuestos y contribuciones para los gastos—del servicio público, y, por implicancia, las excepciones a los mismos;

Por tanto, y atento a lo dictaminado, por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a la exención de impuestos solicitada por el Banco Hipotecario Nacional en el presente expediente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 23 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8303 Letra M.—en el cual Don Federico Meyer, en representación de la casa Anderson—Clayton & Cia. S.A. solicita se le declare acogido a los beneficios de la ley N° 64 del 22 de Diciembre de 1932, para instalar usinas desmontadoras de algodón en esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 64 comprende a los establecimientos industriales que menciona la misma y que se instalen en la provincia dentro del término de tres años contados desde la promulgación de la misma, plazo que se encuentra vencido.—

Que la industria determinada en la presentación de fs. 1, no está comprendida en la ley de Fomento Industrial, N° 64;

Por tanto, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado por el señor Federico Meyer en representación de la firma comercial Anderson Clayton & Cia. S.A. Comercial Algodonera Argentina, en el escrito de fs. 1 del presente expediente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 24 de 1936.—

Visto el expediente N° 8294 Letra S.—en el cual el Semanario «Acción» presenta factura para su cobro por la suma de \$ 100—en concepto de publicación de un aviso sobre cultivo del algodón, en el mes de Noviembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que el aviso que se cobra se encuentra de conformidad al texto establecido, habiendo sido autorizada su publicación oportunamente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Semanario «Acción» la suma de \$ 100—(Cien pesos m/l.), por el concepto indicado precedentemente, debiéndose imputar este gasto a la Ley N° 244 de fecha 23 de Setiembre de 1935.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 24 de 1936.—

Visto el presente expediente N. 234 Letra R.—en el cual Don Ernesto de los Ríos, por Don Víctor Motzadour, solicita la devolución de \$ 1.000—que en concepto de garantía en la licitación de Obras Públicas Ley 158 depositó en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Gobierno de la Provincia, según certificado que corre agregado en expediente 8034, Letra M—; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado, por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde disponer la devolución solicitada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, transfírase, en el Banco Provincial de Salta, a la cuenta Depósitos en garantía, la suma de \$ 1.000—(Un mil pesos m/l.) correspondientes al certificado N. 2541 que deberá desglosarse del expediente N. 8034—M— dejando en constancia copia del presente decreto.—Fecho, liquidese a favor de Don Víctor Motzadour igual suma en concepto de devolución de dicho depósito, con imputación de Depósitos en Garantía.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 24 de 1936.—

Visto el expediente N. 457 Letra D.—, en el cual Dirección General de Rentas, eleva la renuncia presentada por Don Néstor Manjon del cargo de Escribiente supernumerario de 2ª.; atento a lo informado por aquella repartición,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia, y nómbrase Escribiente de 2ª., en Dirección General de Rentas, con carácter de supernumerario, a Don Facundo Zuviria, en remplazo de Don Néstor Manjon, con la asignación mensual de \$ 150—(Ciento cincuenta pesos m/l.).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 24 de 1936.—

Visto el presente expediente N. 5155 Letra D.—en el cual el Expendedor de Pampa Grande Departamento de Guachipas, Don Juan Collivadino presenta liquidación de la comisión que le corresponde por valores expendidos durante el año 1934 por valor de \$ 1.340.70—; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la referida liquidación la comisión que le corresponde al recurrente es de \$ 146.82—;

Que el referido Expendedor ha cancelado totalmente su cuenta con la Dirección General de Rentas, correspondiendo por lo tanto regularizar

esta situación, máxime cuando se trata de comisiones sobre valores fiscales expendidos;

Por tanto, y en uso de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7º de la Ley de Contabilidad vigente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Juan Collivadino y en concepto de su comisión, la suma de \$ 146.82— (Ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y dos centavos m/l.), debiendo imputarse este gasto al presente decreto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta, 3 de Diciembre de 1936.—

Y VISTOS: El escrito que antecede, corriente a fs. 36 de este Exp. N° 335—N y a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas; como se pide, concédese a los presentantes un plazo de quince (15) meses, para Trabajo Formal, a contarse desde el vencimiento del término de este permiso de exploración y cateo, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del Código de Minería; debiendo los concesionarios, dentro del término de ciento

ochenta (180) días presentar el plano con la descripción de las pertenencias que les correspondieran (Art. 29 citado).—

Regístrese el citado escrito de fs. 36, sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 3 de Diciembre de 1936.—

Y VISTOS: El escrito que antecede, corriente a fs. 32 de este Exp. N° 333 N y—a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas; como se pide, concédese a los presentantes un plazo de quince (15) meses, para Trabajo Formal, a contarse desde el vencimiento del término de este permiso de exploración y cateo, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del Código de Minería; debiendo los concesionarios, dentro del término de ciento ochenta (180) días, presentar el plano con la descripción de las pertenencias que les correspondieran (Art. 29 citado).—

Regístrese el citado escrito de fs. 32, sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 3 de Diciembre de 1936.—

Y VISTOS: El escrito que antecede, corriente a fs. 35 de este Exp.

Nº 336.—R y a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas; como se pide, concédese a los presentantes un plazo de quince (15) meses, para Trabajo Formal, a contarse desde el vencimiento del término de este permiso de exploración y cateo, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del Código de Minería; debiendo los concesionarios, dentro del término de ciento ochenta (180) días, presentar el plano con la descripción de las pertenencias que les correspondieran (Art. 29 citado).—

Regístrese el citado escrito de fs. 35, sus actuaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

PUBLICACION OFICIAL.— Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por la representación que ejerzo de la Compañía de Petróleos la República Limitada, en el expediente de cateo de petróleo y sus Similares Nº 242 - R, a U.S. digo: Que mi representada, ha llegado a la conclusión por los estudios realizados, de que la Zona comprendida en este pedimento carece de interés, por cuyo motivo, siguiendo instrucciones precisas; vengo a renunciar este cateo.— Pido a U/S. que previo los tramites de ley, tenga por renunciado este permiso de cateo y ordené la publicación del auto en el Boletín Oficial.— Será Justicia. Otro sí digo: Que el Ingeniero Eduardo Arias, perito designado para la mensura de este pedimento, firma de conformidad el presente escrito y pide se libre cheque a su orden por el saldo del depósito de \$ 2.500.—que mi representada hizo

efectivo al solicitar el cateo, doy mi conformidad con el pedido del perito; y éste a su vez, otorga su más formal recibo y carta de pago por sus honorarios y gastos como perito designado para la mensura del presente cateo.—Igual Justicia. J.C. Uriburu.—E. Arias.—Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las diez horas y cincuenta minutos. Conste. Figueroa.—Salta 5 de Diciembre de 1936. Proveyendo el escrito que antecede (fs. 94), téngase por renunciado por parte de la Compañía de Petróleos la República Limitada el presente permiso de exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en la finca «El Yeso», Anta, departamento de esta Provincia.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Al «Otro sí», librese cheque por la suma de \$ 1.500,00 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Eduardo Arias y hágasele entrega, dejándose constancia en autos y téngase por cancelados los gastos y honorarios del expresado perito.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial el escrito de renuncia y la presente resolución y archívese este expediente.— Luis Victor Outes.— Ante mí Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 7 de Diciembre de 1936.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

EDICTOS

SUCESORIO.—El señor Juez de Tercera Nominación Doctor Carlos Zambrano cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que

se consideren con derecho a los bienes de don **Celedonio Cruz** ya sean como herederos o acreedores, para que hagan valer sus derechos en forma, ante este Juzgado.—Salta—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Nº 3359

POR JULIO RODRIGUEZ (H)

Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Zambrano y como correspondiente a la ejecución **Pedro Soler Nuñez vs María Nallín de Sales y Felisa Santeso**, el 21 de Diciembre del cte. año a las 17.30 en mi escritorio Caseros 1951, venderé con base de \$ 4.666.66 un lote de terreno con casa edificada, ubicada en calle Moldes Nº. 25 de ésta Ciudad.—

Nº 3382

Sucesorio:—Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil Doctor Reimundín, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en El Norte y La Provincia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D.

JOSE C. SOLIS

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario. Nº 3383

«Citación a juicio:—a D. Frank Peñaloza. El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, ha proveído lo siguiente: «en el juicio: **Margarita Alvarado de Peñaloza vs. Frank Peñaloza—Divorcio:**

«Salta, Noviembre 4 de 1936....Citese a D. Frank Peñaloza por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios El Norte y Setiembre y por una vez en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término, a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en es-

te juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo.—

Zambrano

Nº 3384

Deslinde:—En el juicio de deslinde y amojonamiento solicitado por Ramón Chian de un sector de la finca «Agua Negra» o «Mal Paso», ubicada en el departamento de Chioana de esta Provincia, el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación ha designado para proceder al amojonamiento y deslinde de la fracción citada, al agrimensor D. José F. Campilongo, quien deberá señalar el día que dará comienzo a las operaciones, citando para ello a los colindantes en la forma prevista por el art. 574 del C. de Proc.—

Nº. 3385

Licitación Titulos Provincia de Salta

Llámase a Licitación para el rescate de títulos de Vialidad de la Provincia de Salta, Ley 291, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12139—6%—1955, con cupón 1º de Mayo de 1957 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante \$ 25.576.26 m., correspondiente al vencimiento 1º de Febrero de 1957.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 12 horas del día 19 de Diciembre del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Reconquista 39, hasta las 15 horas del día 25 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, a partir del 1º de febrero de 1937.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total

o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

10 de Diciembre de 1936

BANCO de la NACIÓN ARGENTINA

—Agente Pagador— N° 3386

El Juez de 1^a. Instancia y 3^a. Nominación Civil, Doctor Zambrano, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de: Aráoz Angela Arias de Torino María Aráoz de y Chavarría Micaela Aráoz de.—

Salta, 7 de Diciembre de 1936.—

J. ZAMBRANO (h)

N° 3387

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ricardo Reimundín, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario «Setiembre» y por una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Crisóstomo Gerónimo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—

Salta, Octubre 3 de 1936.—

J. ZAMBRANO (h)

Secretario.— N° 3388

ANTONIO FORCADA JUDICIAL

Por orden del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos venderé 23 Diciembre horas 17, Zuviria 453, un lote terreno ubicado en departamento Capital, limitado Norte y Este, Ave-

lardo Cuello; Oeste Felipe Ovando; Sud camino a Cobos y la décima parte de la casa, galpones, posos turbina y tanque australiano que se encuentra en el lote para pago deudas. Sucesión Quintín Conde. Base \$ 3.333,32. Seña 20%

N° 3389

Sentencia de Remate.-Notificación.-

En la ejecución seguida por Don. José López Montes contra Dn. Francisco Boidi y María Romero de Boidi el Juzgado de 3^a. Nominación en lo Civil, con fecha Noviembre 16 de 1936 ha resuelto: Llevar adelante esta ejecución hasta hacerse transe y remate de lo embargado a los deudores, con costas.—Y no habiéndose notificado a los demandados en persona ninguna providencia hagáseles conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios El Intransigente y Nueva Epoca y por una vez en el Boletín Oficial. Cop. notifíquese y repóngase. C. Zambrano.—

Lo que el suscrito escribano hace saber.—

Salta, Diciembre 10 de 1936.—

CARLOS FERRARY SOSA.

Secretario Interino. N° 3390

Sucesorio.—El Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Emma Carbonetti de Lanci, a contar de la primera publicación del presente a efectuarse en los diarios «El Intransigente» y «Nueva Epoca» y el «Boletín Oficial».—

Salta, Noviembre 17 de 1936.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario N° 3391

DESLINDE.—Habiéndose presentado el Dr. Juan Carlos Aybar por José Mostafá solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas

»San Antonio» y «Retiro», situadas en Cobos, Depto. de Campo Santo, limitando: la primera: Norte con Río de Cobos; Sud con zanjón separativo de Manuel Garay; Este propiedad de Antonio Fernández; Oeste propiedad de Mateo Ceballos y Sosas; y la segunda: Norte terrenos que fueron de Lucio Olmos hoy Mariano Martínez; Sud callejón público; Este terrenos de Lucio Olmos; Oeste calle pública, el Juez Dr. Guillermo de los Ríos ha dispuesto que se practiquen las operaciones por el Ingeniero Nestor Goytia, quien señalará el día que comenzarán citando a los colindantes en la forma del art. 574 del Código de Procedimientos.— Lo que el suscrito hace saber a los interesados.—
Salta, Octubre 9 de 1936.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,

Secretario Interino.

Nº 3392

SUCESORIO.—El Señor Juez en lo Civil Primera Nominación.—

Doctor Cuillermo F. de los Ríos, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **Ricardo Schulze.**—

Salta, Diciembre 10 de 1936.—

GILBERTO MENDEZ

Secretario

Nº 3393

RE M A T E

Por orden de la Municipalidad de Orán, en el Juicio de Apremio contra Filomena L. de Guzmán.—

Por disposición del Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Orán, Don Rodolfo Palacios y como correspondiente á los autos caratulados «Municipalidad de Orán D V/S. Filomena L. de Guzmán» Juicio por vía de Apremio, remataré el día 27 de Diciembre de 1936 á horas 19 en el salón de la Municipalidad y con la base de \$ 750.00 m/n, ó sean las dos terceras partes de la tasación Fiscal, dos lotes de terrenos ubicados en la manzana Nº 85 del plano Catastral

de Orán, con las dimensiones que los mismos determinan.—

En el acto del remate, el comprador abonará á cuenta del precio, el 20 % á cuenta de la compra y el saldo á la aprobación del mismo.—

Ramiro C. Escotorin

Martillero designado por el D.E.—

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	» 0.50
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0 08).—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0 06).—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02).—por cada palabra.**

Imprenta Oficial